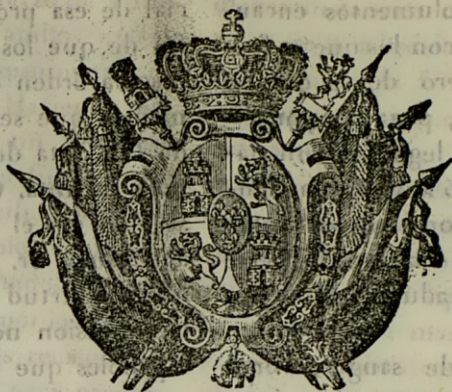


Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Secretaria.=Circular.=Número 1460.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, se ha servido dirigirme con fecha 21 del que rige, la circular siguiente.

»Si en todos tiempos y ocasiones la simultánea cooperacion en las obras del Gobierno es un deber para cuantos egercen en su nombre alguna autoridad, mas obligatoria por mas necesaria, llega á serlo cuando graves desórdenes que lastiman los intereses del Estado, exigen perentoriamente un remedio capaz de contenerlos. Entre los muchos, que dejó como triste legado la guerra civil, no es el menos lamentable la funesta propension al contrabando, nacida de la facilidad misma de practicarle cuando la salvacion del trono y de la libertad absorvia la atencion de los gobernantes, tiempo es ya de atajar un mal cuya continuacion prolongando indefinidamente la infancia de la industria española, acostumbraria á infinitas familias á librar sus medios de subsistencia en una lucha perpetua contra la sociedad y á mirar con tedio un trabajo honesto y sin peligros, pero mas prontamente lucrativo. Y si bien el Gobierno de S. M. tiene autoridades y gefes encargados especialmente de impedir que sea defraudada la Hacienda pública y arruinado el comercio de buena fé, V. S. á quien por la ley compete promover y fomentar la prosperidad de esa provincia, puede adquirir no pequeña parte de gloria en la extirpacion de un desorden que por desgracia ha cundido de un modo escandaloso. Ayudar á los gefes de Hacienda no solamente con todo el lleno de su autoridad siempre que fuere menester, sino por cuantos medios no prohibidos por las leyes le sujiera su patriotismo; he aqui lo que espera de V. S. el Gobierno de S. M.

que sabrá recompensar ampliamente su celo en el cumplimiento de este deber, asi como está resuelto á no disimular la menor omision que indique indiferencia en asunto de tanta importancia. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los fines convenientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes, y encargo á los alcaldes constitucionales de la misma, que por cuantos medios esten á su alcance, presten los auxilios necesarios á los empleados de rentas para la persecucion del contrabando que se hace con grave perjuicio del erario y la industria nacional; dando parte á este Gobierno político de cualquiera resistencia que hicieren los que se dedican á este pernicioso tráfico: en la firme inteligencia de que les exigiré la mas estrecha responsabilidad por la menor connivencia ó disimulo en materia tan delicada. Burgos 25 de junio de 1841.= José Nieto.=Sres. alcaldes consiitucionales de esta provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL.=Número 1463.

Siendo continuas las quejas y consultas que se dirigen á esta Diputacion por los cabildos eclesiásticos, párrocos, beneficiados, capellanes y comunidades de religiosas, sobre el pago de contribuciones ordinarias, extraordinarias y vecinales; se ha acordado, en obviacion de recursos inútiles, de disputas, y vejaciones odiosas, anunciar en el boletin el resumen general de las declaraciones parciales, que en esta materia se han hecho.

1.^a Derogada la refaccion concedida á los eclesiásticos, y recargado su taso á los pueblos, deben contribuir con los derechos Reales, como y segun lo practicau los legos.

2.^a Por sus patrimonios, ó haciendas propias, y granjerías, deben igualmente pagar en union de los demas contribuyentes las contribuciones de subsidio,

utensilios y frutos civiles por su respectivo amillaramiento.

3.^a Por los bienes, rentas y emolumentos encautados por las Juntas diócesanas, y con los que se forma su dotacion, nada pagarán; pero de lo que no hayan dado razon á dichas Juntas, pagarán por estas ocultaciones lo mismo que los legos, y aun dadas las relaciones, si labran por sí ó llevan en arriendo las fincas ó productos, serán considerados como arrendatarios legos, para el pago de la tercera parte de la renta ó ganancias, que se gradúen en dichos arriendos.

4.^a Los bienes de capellanías de sangre, como exentos del subsidio eclesiástico, pagarán lo mismo que los pertenecientes á legos.

5.^a Las comunidades de monjas, ínterin no estén encautados sus bienes por la amortización, pagarán las contribuciones ordinarias, y extraordinarias del estado.

6.^a En cuanto á las cargas y gastos municipales, ó provinciales solo están exceptuados del pago del salario de los maestros de niños, pero no en las demas, sean de la naturaleza que quieran, que deberán satisfacerlas por reparto con arreglo á sus respectivas riquezas, ya que no pueden desempeñarlas personalmente. Burgos 20 de junio de 1841.=El Gefe político Presidente, José Nieto.=P. A. D. S. E., Juan Fernandez Cueva, Secretario.

Comandancia general de la provincia de Burgos.

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito en 20 del actual me dice lo que copio.

» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 14 del actual me dice lo que sigue.=Excmo. Sr.=Al Teniente General D. Fernando de Butron, digo hoy lo siguiente.=S. A. el Regente del Reino, á quien he dado cuenta de la comunicacion de V. E. fecha 10 del actual en la que manifiesta haberse instalado la Junta de calificacion nombrada para entender en los juicios contradictorios que se instruyan á los que aspiren á obtener la condecoracion otorgada en 14 de mayo último, para los individuos que penetraron en España con las armas en la mano, animados del desco de restablecer el Gobierno constitucional, como igualmente de las resoluciones 4.^a y 5.^a de la 1.^a acta celebrada por dicha Junta; ha tenido á bien aprobar la instalacion de la misma, nombramiento hecho en V. E. para su Presidente, y para Secretario á D. Benito Alejo de Gaminde, y el acuerdo de las mencionadas resoluciones.=De orden de S. A. lo trasladado á V. E. para los efectos correspondientes, con inclusion de las resoluciones que se citan y nota de los individuos que componen la Junta referida. Lo transcribo á V. S. con el mismo objeto, acompañán-

dole copias de las que se mencionan para que de todo se sirva disponer su insercion en el boletin oficial de esa provincia para la publicidad debida, y á fin de que los individuos comprendidos en la preinserta orden dirijan sus solicitudes con los documentos que se indican y porte franco al Secretario de la Junta de calificacion, segun se espresa en la nota adjunta. Copia de las resoluciones 4.^a y 5.^a que se citan en el oficio de este dia y que se ha dirigido al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.=4.^a Se acordó que en virtud del decreto de 14 de mayo último, la concesion no debia estenderse mas que aquellos españoles que penetraron en la Península con las armas en la mano en los años 1830 y siguientes: que en consecuencia la Junta no admitiria á juicio de contradiccion y negaria por lo mismo la condecoracion á cuantos la soliciten que no sean españoles, y estos precisamente han de haber penetrado en la Península con las armas en la mano.=5.^a Las personas que pidan ser admitidas á juicio contradictorio, necesitan absolutamente acompañar sus solicitudes de tres certificados dados por individuos presenciales del hecho que atestiguen, cuyos tres individuos deberán ser sin contradiccion conocidos de los Sres. de la Junta por ser de los que entraron en la Península con las armas en la mano en la columna á que se refieran los certificados. Dichas solicitudes deberán dirigirse franco de portes al Secretario de la Junta D. Benito Alejo de Gamindez, calle de Espez y Mina, número uno. Madrid á 10 de Junio de 1841.=Benito Alejo de Gamindez, Secretario.=Es copia.=Teniente General, D. Fernando de Butron, Presidente.=Mariscal de Campo, D. Pedro Mendez de Vigo.=Mariscal de Campo, D. José Grasés.=Brigadier D. Francisco Valdés.=D. José Esproceda.=D. Manuel Pascual Inglada.=Conde de las Navas.=D. Benito Alejo de Gamindez, Secretario.=Madrid 14 de Junio de 1841.=Son copias.=A. Aleson.

Y conforme á lo que previene dicho Excmo. Sr. Capitan General se inserta en el boletin oficial de esta provincia para los fines espresados. Burgos 22 de Junio de 1841,=Matias Casero.

Intendencia general militar.=Circular.=N.º 1455.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, de orden de S. A. el Regente del Reino me dice en 9 del actual lo siguiente:

» Excmo. Sr.: El regularizar de una manera conveniente la liquidacion de los suministros que practican los pueblos á las tropas del Ejército, ha sido objeto que constantemente ha llamado la atencion del Gobierno, porque debia conciliarse el menor dispendio posible para la presentacion de dichos documentos con la rapidez que conviene saber su importe, y los Cuerpos y clases perceptores de dicho

auxilio, para desde luego cargárselo á sus respectivos haberes. En la Real orden de 11 de Marzo de 1838 se fijaron las bases para proporcionar ambos extremos, confiando dicha liquidación de suministros á los Comisarios de Guerra, Ministros de Hacienda militar de cada provincia, en union con un Vocal de la Diputación provincial, y señalando el fin de cada trimestre para la presentación de recibos, ó época mas corta si convenia mejor á los pueblos. Esta disposición, que produjo los mejores resultados, no fue sin embargo tan enteramente cumplida por los Ayuntamientos, que dejaron de verse algunas reclamaciones solicitando ampliación de término para presentar dichos documentos; y en efecto, por otra Real orden de 31 de Diciembre del mismo año, se previno que se admitiesen á liquidar los recibos de suministros que verificasen á las tropas en el término de tres meses, á contar desde la fecha que tuviesen cada uno de los expresados recibos; plazo harto suficiente para que los pueblos, bien por sí ó por medio de apoderado, justificasen el servicio que cada uno prestara, y que debiendo ser su importe admitido en pago de contribuciones, parecia que su interés estaba ligado con el de la Administración en el mas pronto despacho de estas liquidaciones. Tampoco se ha conseguido que cumplan exactamente este deber, en vista de las continuas reclamaciones que se dirigen á este Ministerio, pidiendo que se dispense la falta de presentación en tiempo oportuno de varios recibos de suministros; y si bien S. A. el Regente del Reino se propone acoger aquellas que justifiquen los extremos prevenidos en la orden de 10 de Enero del presente año, ha creído indispensable fijar un término improrogable para admitir dichas peticiones, porque de lo contrario embarazaria notablemente la contabilidad civil y militar esa admision indefinida á liquidar de los suministros practicados durante la pasada guerra. En consecuencia de todo, S. A. se ha servido resolver: 1.º Que se haga saber por medio de los Boletines oficiales de las provincias que hasta 31 de Julio próximo venidero, se admitan las reclamaciones que se dirijan á este Ministerio en solicitud de que se admitan á liquidar los recibos de suministros practicados por los pueblos, y que no se hayan presentado dentro del plazo que señaló la Real orden de 31 de Diciembre de 1838. 2.º Que pasado dicho término queden sin curso todas las instancias que se presenten con dicho objeto. 3.º Que á las reclamaciones que se entablen en el término hábil, acompañe precisamente una plena justificación á tenor de lo dispuesto en la orden de 10 de Enero último, en que se acredite que para recoger y presentar los recibos en el plazo de tres meses señalado en la de 31 de Diciembre de 1838, se practicaron todas las diligencias necesarias, y que sin omitir gestion alguna fue físicamente im-

posible el verificarlo. 4.º Que asimismo acompañe á dichas instancias una relacion clasificada de los recibos cuya admision se solicite, en la que se exprese: primero, la fecha del recibo; segundo, el pueblo á favor de quien esté expedido; tercero, el nombre del factor ó quien lo firme, expresando su clase; y cuarto, las raciones que comprenda, con distincion de especies ó artículos á que se refiera. 5.º Y finalmente, que encargue V. E. á los Ministros de Administración del Ejército en las respectivas capitales de provincia la mas activa vigilancia en la liquidación de suministros de época corriente, asi como en el mas puntual y exacto cumplimiento de las Reales órdenes de 11 de Marzo y 31 de Diciembre de 1838, y 10 de Enero del año actual. De orden de S. A. el Regente del Reino lo comunico á V. E. para su conocimiento, y á fin de que con toda rapidez circule V. E. esta orden, exigiendo que los Comisarios de Guerra al acusar el recibo de ella remitan dos ejemplares del Boletin oficial en que se inserte, de los cuales dirigirá V. E. uno á esta Secretaria del Despacho para los efectos convenientes.»

Al dar á V. S. traslado de la preinserta disposición del Regente del Reino para su conocimiento y demas efectos consiguientes á su puntual cumplimiento, le remito adjuntos ejemplares de la misma, para que circulándolos con la brevedad que se encarga á los Comisarios de Guerra, Ministros de Hacienda militar de las Provincias, que constituyen ese Distrito y demas á quienes corresponda, les prevenga su insercion en los respectivos Boletines oficiales á los fines que desea la superioridad, cuyos funcionarios cuidarán de remitirme por conducto de V. S. dos números del referido Boletin en que conste haberse llenado este extremo. Con este motivo, y siguiendo en la misma idea que se me indica en dicha orden, reencargo á V. S. nuevamente mis diferentes excitaciones, y principalmente la que le hice en 28 de Mayo último, para la mas breve y pronta liquidacion de los suministros verificados por los pueblos, lo que no dudo de su celo y actividad se verificará asi, para evitarme satisfactoriamente de tomar una providencia desagradable segun le anunciaba en ella, si llegase el caso de que por apatía ó tibieza no se diese cumplimiento á lo mandado y tan repetidamente encargado sobre este particular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de junio de 1841.—Jose Joaquin de la Fuente.

ANUNCIOS.

En la mañana del día 21 del corriente se estravió en el término del pueblo de Castañares una yegua de alzada de 7 cuartas, pelo pardo y negro, una estrella en la frente, en la anca derecha unas manchas sin pelo, rabona y con una cicatriz en el pecho; el que sepa su paradero dará razon á su alcalde.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada en las oficinas de administracion militar del distrito de Granada, para contratar el servicio de utensilios á las tropas del ejército, estantes en las provincias del mismo Granada, Jaen y Almería, por término de cuatro años á contar desde primero de setiembre próximo venidero á fin de agosto de 1845; he dispuesto convocar para una nueva y segunda subasta el día 12 de julio próximo que se verificará en los estrados de la Intendencia general de mi cargo, á las doce de su mañana, con sugesion del pliego general de condiciones que se hallara de manifiesto en la Secretaría de la misma para los que gusten interesarse en este servicio, en el concepto que celebrado el referido remate, no se admitirá proposicion alguna por favorable que sea, mediante que todas deben presentarse en aquel acto, segun por regla general está dispuesto. Madrid 19 de junio de 1841.

Número 1466. Se halla vacante la escuela de primeras letras de la villa de Anguix: su dotacion anual consiste en 900 reales de fondos de propios pagados por meses, la leña de las viñas de ellos, casa para vivir, siendo de su cuenta la cogida y conduccion de aquella, y el embás para enubar el mosto que dan los niños de retribucion á la pila, que son tres cantáras los que escriben y cuentan, y dos los demas; y un real cada uno el día de la noche buena y otro el del santo del maestro, libre de toda contribucion y cargos: siendo de su obligación regir el reloj de villa, sin mas estipendio que el dicho. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento de la espresada villa, en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio, quien agraciará con el indicado magisterio al mas benemérito profesor.

Número 1467. Se halla vacante la escuela de primeras letras de Villovela, su dotacion anual consiste en 300 rs. en metálico de fondos de propios, y veinte y cuatro fanegas de trigo que satisfarán los padres de los niños. Los que aspiren á dicha plaza presentarán sus solicitudes al ayuntamiento de la espresada villa, en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio, quien agraciará con ella al mas benemérito profesor.

En el pueblo de San Mamés, camino real de Valladolid, se arrienda una casa-meson que se compone de varias habitaciones, cuerdas y pozo, con su vedadero interior. El que quisiere tratar de ajuste puede acudir á la Llana de afuera casa número 35, cuarto principal.

Número 1453. Amortizacion. Provincia de Burgos.

Monasterio de San Salvador de Oña.

Se ha solicitado la tasacion de una casa y un huerto de medio celemin de cabida de 3.^a calidad, un prado con su cabaña de veinte fanegas de 2.^a calidad, y cuatro heredades de una fanega nueve celemines de 2.^a, que en el pueblo de Espinosa de los monteros pertenecieron á dicho monasterio, las cuales producen en renta once fanegas de trigo y 480 rs.: han sido capitalizadas segun las bases establecidas en Reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 22,100 rs. y tasadas con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.^o de marzo de 1836, en 24,840: no tienen carga alguna y sigue el arriendo por la tática.

Lo que se hace saber al público para su gobierno, y que sirva de citacion á los que han solicitado la tasacion; en inteligencia de que pasados ocho dias contados desde hoy, sin que los solicitantes usen del derecho que les dá el artículo 16 de

la Instruccion, se procederá á lo que en el mismo se prescribe. Burgos 17 de Junio de 1841. = Por habilitacion, Nicolas Garcia.

N.º 1450. Intendencia y Subdelegacion de Rentas de Burgos. Por el presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Ruiz natural de Rio Quantanlla, para que en el preciso término de nueve dias contados desde esta fecha comparezca por si ó persona que legalmente le represente en este juzgado de dicha subdelegacion, á oír cierta providencia asesorada dictada por él mismo en la causa que de oficio se sigue contra mencionado Gregorio; pues si así lo verificare, se le administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio consiguiente. Burgos junio 19 de 1841. = Manuel Malo. = Por mandado de S. Sra. Dionisio Vihar.

Número 1449. Don Juan Hernandez Casas, Juez de 1.^a instancia de esta villa y partido de Salas de los Infantes &c.

Hago saber: que en este tribunal y por el oficio del infrascripto escribano que suscribe, se está instruyendo expediente sobre la vacante del vinculo que en la villa de Barbajillo del Mercado disfrutó D. Antonio Carazo, oficial retirado que fué y vecino de la villa de Aranda de Duero: en su vista por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes del citado D. Antonio Carazo, para que si se creyeren con derecho á su obtencion y disfrute, se presenten á deducirle en este tribunal, por medio de procurador de él con poder bastante en el término de quince dias, que les oíré y administraré justicia en lo que la tuviesen; prevenidos que de no hacerlo, pasado que sea dicho término, procederé en su ausencia y rebeldía, y dictaré la providencia que corresponda en derecho y parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Salas de los Infantes á diez y ocho de junio de mil ochocientos cuarenta y uno. = Juan Hernandez Casas. Por su mandado, José Andres Alcalde.

Número 1462. Estado adicional que forman la Comision y Contaduria de arbitrios de amortizacion, del número de altares dorados que dejaron de incluirse en el que se publicó en el boletín oficial, núm. 670, para la subasta que se ha de verificar el dia 30 del corriente

Agustinos.	Canónigos regulares de Badillo de Frias. Un altar todo dorado.	
Benedictinos.	San Miguel del Monte.	Uno id.
	Nuestra Señora del Espino.	Uno id.
Franciscos.	San Bartolomé de Santa Gadea.	Cuatro id.
	San Francisco de Miranda.	Uno id.
	San Bernardino de la Sierra.	Uno id.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Burgos 25 de Junio de 1841. = Por habilitacion, Nicolás Garcia. = P. A. D. C. Zacarias Sagredo.

Carrera de Francia. Compañia de Maestros de Posta.

SERVICIO DE LOS COCHES DE LA MALA.

Descando proporcionar al público las ventajas que estén á alcance de la Compañia de maestros de posta de la carrera de la mala, ha dispuesto que los precios de las plazas de sus carruajes sean los siguientes.

Los que tomen para distancia de 3 á 30 leguas, pagarán 25 rs. por cada una en Berlina á 4/10 interior

Los que se tomen para un viaje de 32 á 46 leguas, 4/10 en Berlina, 4 interior.

Los que vayan á mayor distancia de 46 leguas, á 4 rs. en Berlina, 3/10 en interior. En cuyos precios van comprendidas las abujetas para los postillones.

En el precio de la plaza que ocupe cada viajero en el carruaje, va comprendido su equipage, siempre que no pase de 30 libras, y si excediese pagarán por cada libra los precios siguientes:

A real de vellon por libra en los viajes hasta 30 leguas.

A real y medio por libra en los viajes hasta 45 idem.

A dos reales en los viajes de 45 leguas en adelante, siempre que el equipage esté colocado en baules-mañeta de las dimensiones proporcionadas á la cabida de los carruajes.